

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

5262

Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la revisión del catálogo de infracciones y sanciones de la ordenanza Municipal para el fomento de la convivencia en Calvià con la determinación de las cuantías concretas que se aplicarán para cada caso

El Pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016 resolvió aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià, que fue publicada en el BOIB nº 129 de 11 de octubre de 2016.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.9 de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià, en el que se establece que “La Alcaldía podrá, mediante decreto, determinar cuantías concretas para la totalidad o para determinadas infracciones, así como la aplicación a las mismas del proceso establecido en el artículo 56.1 de esta ordenanza”, por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2016, publicada en el BOIB nº 152, de 3 de diciembre de 2016, se aprobó el catálogo de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià, con la determinación de las cuantías concretas de aplicación para cada caso.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2018, publicada en el BOIB nº 34, de 17 de marzo de 2018, se procedió a hacer una revisión de los importes de determinadas cuantías por razones de prevención general y a los efectos de incrementar el efecto disuasorio de determinadas conductas que afectan de manera más grave a la convivencia.

Transcurridos más de dos años desde la aprobación de la Ordenanza, se hace necesario realizar una nueva revisión de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.9.

El Ayuntamiento de Calvià está haciendo un gran esfuerzo en revertir el modelo turístico de “alcohol y excesos”, tanto por lo que ello supone en la degradación de la convivencia como por los efectos en la salud que el consumo de alcohol conlleva, sobretudo en la población joven. Es por eso que, como medida de prevención general, se incrementan los importes asociados a aquellas infracciones leves relacionadas con la oferta de alcohol y se elimina la posibilidad de que determinadas infracciones calificadas como “muy graves” puedan verse beneficiadas por la reducción del 50% de la cuantía de la sanción, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 56.1, toda vez que soslaya el principio de proporcionalidad establecido en el propio artículo 52 de la Ordenanza.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 52.9 de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià, dicto el siguiente

DECRETO

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.9 de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià, se acuerda establecer el catálogo de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià aprobada por el Pleno municipal el día 29 de septiembre de 2016, con la determinación de las cuantías concretas que se aplicarán para cada caso, y que se relacionan en la tabla siguiente.

Segundo.- Así mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 52.9 y 56.1 de la Ordenanza Municipal para el Fomento de la Convivencia en Calvià, se acuerda establecer una reducción del 50% sobre el importe estipulado para cada infracción, si el pago se hace efectivo dentro del plazo de 10 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de la denuncia en los casos que se relacionan en la tabla siguiente.

Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
12.1a	OC001	Cualquier conducta o hecho individual que vaya en contra de la compostura, orden y urbanidad exigible para la convivencia social.	LEVE	400	200
12.1b	OC002	Chillar, pelearse o realizar cualquier conducta que dé o pueda dar lugar a molestias a los ciudadanos.	LEVE	200	100





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
12.2	OC003	Menoscarbar los derechos de las otras personas o atentar contra su dignidad o su libertad de acción o hacer prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que supongan violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.	LEVE	200	100
12.3	OC004	No procurar el respeto, la atención, la consideración y la solidaridad especiales a las personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.	LEVE	200	100
12.4	OC005	No utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y otros elementos que estén situados, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y respetando en todo caso el derecho que también tienen los otros de usarlos y disfrutar.	LEVE	100	50
12.5	OC006	No evitar, los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada, que desde estos se puedan producir conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las otras personas y a evitar el deterioro visual del entorno.	LEVE	200	100
12.6	OC007	No colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.	LEVE	200	100
12.7	OC008	No respetar el uso y las normas generales de convivencia e higiene, y los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que se utilicen o visiten.	LEVE	100	50
15.a	OC009	La perturbación de la seguridad ciudadana en actos públicos, espectáculos deportivos o culturales, solemnidades y oficios religiosos u otras reuniones que se celebren en espacios públicos o bienes de titularidad municipal, a las cuales asistan numerosas personas.	GRAVE	600	300
15.b1	OC010	La desobediencia o la resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones.	GRAVE	600	300
15.b2	OC011	La negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.	GRAVE	600	300
15.c1	OC012	Negarse o resistirse a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes, en cumplimiento de las tareas de inspección, control o sanción	GRAVE	600	300
15.c2	OC013	Facilitar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita y/u obstaculizar la labor inspectora, en cumplimiento de las tareas de inspección, control o sanción.	GRAVE	600	300
15.d	OC014	Incumplir las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes	GRAVE	600	300





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
15.e	OC015	Llevar, exhibir o utilizar armas prohibidas, así como llevar, exhibir o utilizar armas de manera negligente, temeraria o intimidatoria, o fuera de los lugares habilitados para utilizarlas, aunque en este último caso se tenga licencia, siempre que estas conductas se realicen en espacios públicos y no constituyan un infracción penal.	GRAVE	600	300
15.f	OC016	Llevar o usar armas de 4ª categoría, según el RD 137/1993 o norma que lo sustituya, fuera del domicilio sin estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las tienen que acompañar en todo caso.	GRAVE	600	300
16.a	OC017	La exhibición, en espacios públicos o bienes de titularidad municipal, de objetos peligrosos para la vida y la integridad física de las personas con ánimo intimidatorio, siempre que no constituya delito o infracción grave.	LEVE	200	100
16.b	OC018	Las faltas de respeto y consideración dirigidas a un miembro de la Policía Local de Calvià en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad.	LEVE	400	200
16.c	OC019	La proyección de haces de luz, mediante cualquier tipo de dispositivo, sobre miembros de la Policía Local de Calvià para impedir o dificultar el ejercicio de sus funciones.	LEVE	200	100
16.d	OC020	Ocasionar molestias utilizando punteros láser o similares.	LEVE	100	50
16.e	OC021	La omisión o la insuficiencia de medidas para garantizar la conservación de la documentación de armas de 4ª categoría, así como la falta de denuncia de la pérdida o sustracción de esta documentación.	LEVE	100	50
16.f	OC022	La remoción de vallas, cintas u otros elementos fijos o móviles colocados por la Policía Local de Calvià para delimitar perímetros de seguridad, incluso con carácter preventivo.	LEVE	100	50
17.1	OC023	Incumplir los organizadores de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar que tienen lugar en los espacios públicos, las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que el órgano competente fije en cada caso.	GRAVE	600	300
17.2	OC024	No velar los organizadores de actos públicos, porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren.	LEVE	100	50
17.3.1	OC025	Facilitar los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, especialmente bares, cafeterías y similares, bebidas alcohólicas a las personas que, notoriamente, se encuentren en estado de embriaguez .	LEVE	500	250
17.3.3	OC026	Suministrar los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, especialmente bares, cafeterías y similares, comida o bebida fuera del ámbito del establecimiento .	LEVE	100	50





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
17.3.4	OC027	No evitar los propietarios o titulares de los establecimientos públicos, especialmente bares, cafeterías y similares, que los clientes salgan a la vía pública portando vasos y/o botellas de vidrio.	LEVE	200	100
19.1	OC028	Permitir la entrada de perros, gatos o cualquier animal doméstico o domesticado en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales.	LEVE	100	50
19.2	OC029	Permanencia de perros, gatos o cualquier animal doméstico o domesticado en playas y piscinas públicas durante el periodo comprendido entre día 1 de mayo y 31 de octubre.	LEVE	100	50
21.1	OC030	Zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar la corteza.	LEVE	100	50
21.2	OC031	Verter aguas sucias o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles y plantas existentes a las vías y parques públicos, así como echar papeles, basura o residuos	LEVE	100	50
21.3	OC032	Utilizar el árbol como apoyo de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente.	LEVE	100	50
22.a	OC033	Pasar por encima las plantaciones.	LEVE	100	50
22.b	OC034	Subir a los árboles.	LEVE	100	50
22.c	OC035	Perjudicar, cualquiera que sea la manera, el arbolado y las plantaciones.	LEVE	100	50
22.d	OC036	Coger plantas, flores o frutos.	LEVE	100	50
22.e	OC037	Coger o matar pájaros.	LEVE	100	50
22.f	OC038	Echar papeles o desechos, y ensuciar el recinto o vía, cualquiera que sea la manera.	LEVE	200	100
22.g	OC039	Dirigir canes sin correa y morral o cualquier animal en unas condiciones que puedan originar daños a las personas o instalaciones.	LEVE	100	50
22.h.1	OC040	Dejar sueltos o en condiciones de causar daños animales feroces o perjudiciales	LEVE	100	50
22.h.2	OC041	Abandonar animales domésticos en condiciones en que pueda peligrar su vida	LEVE	200	100
22.h.3	OC042	Tenencia de bandadas de palomos en libertad dentro de los cascos urbanos	LEVE	100	50
22.i	OC043	Jugar con pelotas, monopatín u otros juegos similares que puedan ocasionar molestias.	LEVE	100	50
22.j	OC044	Practicar ejercicios físicos fuera de los espacios que están destinados a ello, cuando puedan ocasionar molestias.	LEVE	100	50
22.k.1	OC045	Defecar en cualquiera de los espacios definidos en estas Ordenanzas,	GRAVE	600	300
22.k.2	OC046	Orinar en cualquier de los espacios definidos en estas Ordenanzas,	LEVE	400	200





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
22.k.3	OC047	Escupir en cualquiera de los espacios definidos en estas Ordenanzas,	LEVE	100	50
22.l	OC048	Tirar a las vías y espacios públicos o privados de concurrencia pública cualquier tipo de desechos o residuos que ensucien la ciudad y de forma especial colillas, chicles, peladuras, papeles, plásticos, latas, envases, botellas o similares.	LEVE	200	100
22.m	OC049	Ducharse o hacer las actividades que son propias de estos lugares fuera de los baños o lavabos públicos o privados.	LEVE	100	50
22.n	OC050	Apagar o deteriorar el alumbrado público, interceptar el fluido eléctrico y romper luces o elementos utilizados para el alumbrado público.	GRAVE	600	300
24.1.1a	OC051	Conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano	LEVE	200	100
24.1.1b	OC052	Conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o de peligro para la salud y la integridad física de las personas.	MUY GRAVE	1500	750
24.1.2a	OC053	Daños o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública	LEVE	200	100
24.1.2b	OC054	Daños o deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en la vía pública que generen situaciones de riesgo o de peligro para la salud y la integridad física de las personas.	MUY GRAVE	1500	750
24.2	OC055	Actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana.	GRAVE	600	300
24.3	OC056	Realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien tachando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.	LEVE	200	100
27.2	OC057	Incumplimiento de las indicaciones que se den y del respecto a las señalizaciones sobre las condiciones y los lugares de baño (con bandera amarilla se tienen que extremar las precauciones al agua y con bandera roja está prohibido el baño)	GRAVE	600	300
27.3	OC058	El baño en los espigones y otras zonas señalizadas a las cuales no se permite el baño o el paso está restringido.	GRAVE	600	300
28.1	OC059	Lavar cualquier tipo de producto, elemento o prenda de vestir en las fuentes públicas	LEVE	100	50
28.2	OC060	Abandonar bajo el chorro cántaros, cubos o cualquiera otro recipiente, los cuales tienen que ser retirados inmediatamente después de haberlos llenado, en las fuentes públicas.	LEVE	100	50

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2019/73/1035335>





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
28.3	OC061	Beber directamente de la cañería en las fuentes públicas.	LEVE	100	50
28.4	OC062	Abrevar caballerías y ganado en las fuentes públicas.	LEVE	100	50
28.5	OC063	Colocar carteles, anuncios, pasquines, etc. en las fuentes públicas.	LEVE	100	50
28.6	OC064	Distraer o desviar el caudal de las fuentes públicas.	LEVE	100	50
28.7	OC065	Lavar o bañar cualquier tipo de animales en las fuentes públicas	LEVE	100	50
31	OC066	Utilización de la vía pública o zonas de dominio público para ejercer oficios, trabajos o actividad comercial o no de cualquier naturaleza	GRAVE	600	300
31.a	OC067	Situar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares	GRAVE	600	300
31.b	OC068	El depósito de materiales de construcción, escombros y objetos de cualquier tipo que dificulten el paso o la libre circulación por las vías públicas.	GRAVE	600	300
32.1	OC069	Mantener relaciones sexuales en el espacio de uso público o en lugares visibles desde este.	GRAVE	600	300
33.2	OC070	El juego y el ofrecimiento de juegos que implican apuestas con dinero o bienes.	GRAVE	600	300
33.3	OC071	El ofrecimiento del juego del trile u otros juegos que implican un riesgo de pérdida más allá de lo que es habitual en todo juego de azar.	MUY GRAVE	1500	750
33.4	OC072	Facilitar el juego del trile, especialmente la colaboración, la vigilancia, el depósito de material y actuar de gancho.	GRAVE	600	300
34.1	OC073	Ejercer la mendicidad directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente	LEVE	100	50
34.2	OC074	Ejercer la mendicidad mediante la realización de esculturas de arena en playas y zonas adyacentes, sin la autorización municipal	LEVE	100	50
34.3	OC075	Mendicidad ejercida directa o indirectamente utilizando a menores o personas mayores o con discapacitados como reclamo	MUY GRAVE	1500	750
34.4	OC076	La realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tránsito rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas	LEVE	100	50
35.1	OC077	La realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como por ejemplo el tarot, la videncia, los masajes o los tatuajes.	LEVE	400	200
35.2	OC078	Colaborar con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, como por ejemplo el tarot, la videncia, los masajes o los tatuajes, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	LEVE	100	50





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
35.3	OC079	No velar, los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, porque no se produzcan, cuando se lleven a cabo, las actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como por ejemplo el tarot, la videncia, los masajes o los tatuajes.	GRAVE	600	300
36.1	OC080	Poner en funcionamiento, en las playas y lugares públicos, equipos de sonido, amplificadores, altavoces de cualquier potencia, instrumentos de percusión o similares que puedan generar un impacto acústico significativo en los alrededores	LEVE	200	100
38.1	OC081	La venta ambulante en el espacio público, no autorizada, de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos.	GRAVE	600	300
38.2	OC082	Colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.	GRAVE	600	300
38.3	OC083	No velar, los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, porque no se produzca, cuando se lleven a cabo, la actividad de venta ambulante no autorizada.	GRAVE	600	300
39.1.1	OC084	El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos causando molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.	LEVE	500	250
39.1.2a	OC085	El consumo de bebidas alcohólicas alterando gravemente la convivencia ciudadana de forma que se deteriore la tranquilidad del entorno o provoque situaciones de insalubridad.	LEVE	500	250
39.1.2b	OC086	El consumo de bebidas alcohólicas alterando gravemente la convivencia ciudadana que se exteriorice en forma denigrante para los peatones u otros usuarios de los espacios públicos.	LEVE	500	250
39.1.2c	OC087	El consumo de bebidas alcohólicas alterando gravemente la convivencia ciudadana de forma que se realice en lugares que se caracterizan por la afluencia de menores	LEVE	500	250
39.1.4	OC088	No velar, los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, porque no se produzca, cuando se lleven a cabo, el consumo de bebidas alcohólicas alterando gravemente la convivencia ciudadana.	LEVE	500	250
39.2.1	OC089	Práctica del "botellón" en las vías y espacios públicos de cualquier naturaleza (consumo, venta, suministro y distribución generalizada de bebidas, alcohólicas o no, y otros productos alimentarios, cuando el consumo se hace de forma masiva o se produce en agrupaciones o acumulaciones de personas y tienen como consecuencia molestias por ruido que impidan el descanso normal de los vecinos afectados, especialmente durante las 20:00 horas a 08:00 horas, o el depósito en grado elevado de restos y desechos en el espacios públicos).	LEVE	500	250





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
39.3.1	OC090	En las zonas reconocidas oficialmente como zonas turísticas maduras, no impedir los establecimientos recreativos y las actividades turísticas de alojamiento, residenciales, de restauración, entretenimiento, recreo, deportivas, lúdicas y de turismo activo u otras análogas, que los clientes abandonen el ámbito físico de sus establecimientos portando cualquier tipo de bebidas, independientemente del envase o recipiente que utilicen, si estas están en disposición de poder ser consumidas en la vía o espacios públicos.	LEVE	200	100
39.4.1	OC091	En las zonas reconocidas oficialmente como zonas turísticas maduras, no impedir los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas y productos alimentarios, como por ejemplo supermercados, «take-away» y otros análogos, que sus clientes consuman cualquier de los productos que vendan en el interior o en las terrazas de sus establecimientos	LEVE	100	50
39.4.2	OC092	En las zonas reconocidas oficialmente como zonas turísticas maduras, incumplir los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas y productos alimentarios, como por ejemplo supermercados, «take-away» y otros análogos, la obligación de vender las bebidas en envases herméticamente cerrados y con los precintos originales, sin que en ningún caso esté permitida la venta en vasos y otros recipientes análogos.	LEVE	100	50
39.4.3	OC093	En las zonas reconocidas oficialmente como zonas turísticas maduras, incumplir los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas y productos alimentarios, como por ejemplo supermercados, «take-away» y otros análogos, la prohibición de hacer la venta, suministro o distribución de ninguna bebida alcohólica durante el horario comprendido entre las 0 y las 8 horas.	LEVE	500	250
39.4.4	OC094	En las zonas reconocidas oficialmente como zonas turísticas maduras, incumplir los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas y productos alimentarios, como por ejemplo supermercados, «take-away» y otros análogos, la obligación de vender los productos alimentarios en envases cerrados y/o que permitan o faciliten el consumo inmediato a la vía pública.	LEVE	100	50
39.4.5	OC095	En las zonas reconocidas oficialmente como zonas turísticas maduras, incumplir los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas y productos alimentarios, como por ejemplo supermercados, «take-away» y otros análogos, la obligación de vender todas las bebidas y productos alimentarios en bolsas de material reciclable, con el objetivo de facilitar la recogida y eliminación de residuos.	LEVE	100	50
39.5	OC096	Tirar o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como por ejemplo latas, botellas, vasos o cualquiera otro objeto.	LEVE	200	100
39.8.1a	OC099	Consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos	GRAVE	600	300





Artículo	Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CLASSIF.	SANCIÓN (euros)	PAG. ANTICIP. (euros) 50%
39.8.1b	OC100	Tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estén destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos	GRAVE	600	300
39.8.2	OC101	Abandono en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, de los instrumentos u otros efectos utilizados para el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas	GRAVE	600	300
44.1	OC102	Ir desnudo o desnuda o semi-desnudo o semi-desnuda por la vía pública, fuera de las zonas autorizadas mediante decreto de Alcaldía.	LEVE	400	200
44.2	OC103	Transitar o estar en los espacios públicos, incluidos los transportes e instalaciones públicas, desprovisto de ropa en la parte superior del cuerpo, excepto en las piscinas, las playas u otros lugares donde esto sea normal o habitual, a excepción de los paseos marítimos, las calles y vías inmediatamente contiguas a las playas o al resto del litoral.	LEVE	400	200
46.1a	OC104	Utilizar cualquier recipiente o vaso de vidrio a las zonas de arena y adyacentes	LEVE	100	50
46.1b	OC105	Venta de cualquier recipiente o vaso de vidrio en las proximidades de la zona de arena	LEVE	100	50
46.1c	OC106	Introducir en la zona de arena objetos cortantes o peligrosos.	LEVE	100	50
46.2	OC107	Utilizar jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas de las playas	LEVE	100	50
47.1	OC108	Realizar la conducta conocida como "balconing" u otras similares	GRAVE	600	300
47.2	OC109	Incitar a realizar la conducta conocida como "balconing" u otras similares	GRAVE	600	300

Calvià, 20 de mayo de 2019.

El Alcalde,
Alfonso Rodríguez Badal.

